

Segundo. *Competencia para la redacción del informe anual.*—Los informes anuales los redactarán los consejeros de seguridad.

Este párrafo es de nueva redacción y hasta aquí no parece otra cosa que explicitar la obligatoriedad de la redacción del I.A por el consejero, parece coherente con el reciente RD 551/2006, en el sentido que la empresa debe facilitar al consejero los datos para que este pueda ejercer su labor.

Se desprende que el consejero debe firmar el Informe anual, lo que es al mismo tiempo una garantía para este. Es en este sentido y en cualquier otro debemos siempre leer la OM de informe anual, sin olvidar la existencia de la Ley de Procedimiento Administrativo y del Contencioso, Lo que implica que el I.A es una Declaracion Responsable (antiguamente Declaracion Jurada).

Las empresas bajo la responsabilidad de las cuales se efectúen las operaciones de transporte, carga o descarga, independientemente de quien realice físicamente tales maniobras, remitirán dichos informes a las autoridades competentes.

Recordad que hasta el momento teníamos una máxima: el expedidor, si no es cargador no necesita ni Consejero ni I.A. por que no "toca" la mercancía.

Eso sigue siendo cierto para el expedidor

¿O bien con la frase " independientemente de quien realice físicamente tales maniobras", acaso esté solo está hablando de los casos en los que descarga el conductor sin contrato que lo diga expresamente? Parece así a pesar de que parezca una contradicción con el punto 2 del Informe Anual.

El modelo de dicho informe se incluye como anexo I de esta orden.